



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

2 6 6  
2 7 DIC 2022

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

El Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

*Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante memorando con radicado No.20206260001353 del 18/12/2020 el **SFF ISLA DE LA COROTA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, remitió la documentación de los señores **LUIS AURELIO JOJOA JOJOA**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.206.075 y **BERTILDE ESPERANZA JOJOA JOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.086.689, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN FRANCISCO**", a favor del predio denominado "San Francisco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.240- 94736, con una extensión superficial de tres hectáreas (3ha), ubicado en la vereda El Encano, del municipio de Pasto, departamento de Nariño, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de Noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 27 de diciembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.044 del 15 de marzo de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN FRANCISCO**", a favor del predio denominado "San Francisco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.240- 94736, elevado por los señores **LUIS AURELIO JOJOA JOJOA**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.206.075 y **BERTILDE ESPERANZA JOJOA JOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.086.689, en calidad de propietarios.

Que dentro del Auto No.044 del 15 de marzo de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **LUIS AURELIO JOJOA JOJOA**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.206.075 y **BERTILDE ESPERANZA JOJOA JOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.086.689:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a los señores **LUIS AURELIO JOJOA JOJOA**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.206.075 y **BERTILDE ESPERANZA JOJOA JOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.086.689, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

1. *Mapa de zonificación del predio denominado "San Francisco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.240-94736, se debe indicar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que si la información cartográfica aportada por el usuario es tomada del IGAC, el área5 no podrá exceder una extensión de 2,1822ha, pero, si la información allegada hace referencia a un levantamiento cartográfico la extensión no podrá exceder el área reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada zona, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.46 y los numerales tercero, cuarto y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.67 del Decreto 1076 de 2015.*

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de marzo de 2021 a los solicitantes del registro, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20214600025742 del 07/04/22 los señores **LUIS AURELIO JOJOA JOJOA**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.206.075 y **BERTILDE ESPERANZA JOJOA JOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.086.689, solicitaron prórroga para allegar la información requerida en el Auto de Inicio, solicitud que fue concedida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante correo electrónico del 26/04/22, indicando que la fecha máxima para allegar los requerimientos sería hasta el 17/07/21.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20216260000743 de 15/07/21, los señores **LUIS AURELIO JOJOA JOJOA**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.206.075 y **BERTILDE ESPERANZA JOJOA JOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.086.689, remitieron la información remitida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 4.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO- el 17 de agosto de 2021 y desfijado el 31 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600080282 del 01 de septiembre de 2021 y en la Alcaldía Municipal de Pasto, fijado el 11 de marzo de 2022 y desfijado el 25 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600029992 del 28 de marzo de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Flora Isla de la Corota de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "San Francisco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.240- 94736, en ese sentido se emitió Concepto Técnico No.20226260003403 del 09 de diciembre de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1 Ubicación**

*El predio denominado "San Francisco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-94736 y cedula catastral No. 520010001000000390032000000000 se encuentra ubicado en el corregimiento del Encano, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.*

**1.2 Linderos**

*De acuerdo con el FMI No. 240-94736 los linderos que se encuentran en la escritura 5728. son los siguiente: cabecera con terrenos de Luis Gilberto Josa y Miguel Muyuy, Callejon al medio; lado derecho bajando, con propiedades de Miguel Jojoa y Misael Josa, camino público al medio; por el pie, con terrenos de Victoriano Erazo, El rio Caballo Corral al medio; y lado izquierdo subiendo, que forma un triángulo o punta de reja, linda en una pequeña parte con herederos de Humberto Mavisoy.*

**1.3 Área**

*Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-94736 se aclara que el área objeto de registro para el predio "San Francisco" es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (tabla 1)*

**Tabla1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "San Francisco" que conforma la RNSC "SAN FRANCISCO"**

Nombre del predio	Folio de matrícula Inmobiliaria. FMI	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
San Francisco	240-94736	3,0000	0,4785

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil San Francisco conserva en su interior una muestra de ecosistema natural de Bosque de Galería que se ha recuperado y fortalecido en los últimos años, en la actualidad cuentan con variedad de plantas arbustivas y arbóreas como los descritos en el apartado 2.1 del presente documento y se han consolidado junto con labores de aislamiento y reforestación llevado a cabo por la familia propietaria. La característica más relevante e importante de esta muestra de ecosistema es el hecho de ser un corredor biológico que protege el curso de la quebrada Caballo Corral, que discurre por el lindero oriental del predio, en sentido noroccidente – suroccidente, además de tener en el predio dos especies de coníferas nativas representados en Pino Colombiano y Pino Romerón.*


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

**2.1 FLORA**








En la reserva Natural San Francisco encontramos estas variedades de arboles

Nombre Común	Nombre científico	Familia
Moquillo	<i>Saurauia sp.</i>	Actinidiaceae
Pelotillo	<i>Viburnum pichinchense</i>	Adoxaceae
Sauco	<i>Sambucus nigra</i>	Adoxaceae
Anturio/Sachapanga	<i>Anthurium sp.</i>	Araceae
Mano de Oso	<i>Oreopanax sp.</i>	Araliaceae
Chilca blanca	<i>Baccharis buddleioides</i>	Asteraceae
Santamaría	<i>Liabum igniarium</i>	Asteraceae
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	Betulaceae
Mote	<i>Tournefortia fuliginosa</i>	Boraginaceae
Vicundo	<i>Tillandsia sp.</i>	Bromeliaceae
Vicundo	<i>Guzmania sp.</i>	Bromeliaceae
Cancho	<i>Brunellia tomentosa</i>	Brunelliaceae
Chilacuán	<i>Vasconcellea cundinamarcensis</i>	Caricaceae
Olloco	<i>Hedyosmum translucidum</i>	Chloranthaceae
Mate/Manduro	<i>Clusia multiflora</i>	Clusiaceae
Encino churoso	<i>Weinmannia silvatica</i>	Cunoniaceae
Encino liso	<i>Weinmannia sp.</i>	Cunoniaceae
Helecho arbóreo	<i>Dicksonia sp.</i>	Dicksoniaceae
Amalulo/Chaquilulo	<i>Cavendishia sp.</i>	Ericaceae
Pucasacho	<i>Tibouchina mollis</i>	Melastomataceae
Laurel	<i>Myrica sp.</i>	Myricaceae
Arrayán	<i>Myrcianthes sp.</i>	Myrtaceae
Orquídea	<i>Elleanthus sp.</i>	Orchidaceae
Orquídea	<i>Epidendrum sp.</i>	Orchidaceae
Motilón dulce	<i>Hyeronima macrocarpa</i>	Phyllanthaceae
Carrizo	<i>Chusquea serrulata</i>	Poaceae
Pino colombiano	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Podocarpaceae
Charmolán	<i>Geissanthus andinus</i>	Primulaceae
Cucharo	<i>Myrsine coriácea</i>	Primulaceae
Mora silvestre	<i>Rubus sp.</i>	Rosaceae
Capulí	<i>Prunus sp.</i>	Rosaceae







En la Reserva San Francisco en el marco del proceso de servicio social de la Institución Educativa Municipal El Encano, con el apoyo del Santuario de Flora Isla de la Corota, se realizó la caracterización de orquídeas identificando las siguientes:

N°	GENERO	ESPECIE	REGISTRO FOTOGRÁFICO
1	<i>Pleurothallis</i>	<i>Pleurothallis bivalvis</i>	





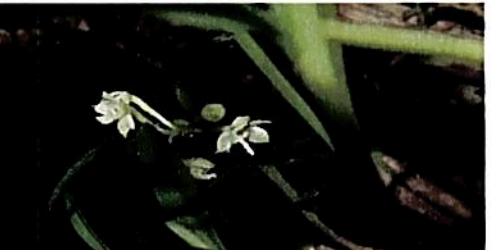
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

2		<i>Pleurothallis sp</i>	
3		<i>Pleurothallis sp</i>	
4		<i>Pleurothallis sp</i>	
5	<i>Epidendrum</i>	<i>Epidendrum sp</i>	
6		<i>Epidendrum sp</i>	
7		<i>Epidendrum sp</i>	
8		<i>Epidendrum secundum</i>	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

9	<i>Stelis</i>	<i>Stelis sp</i>	
10		<i>Stelis sp</i>	
11	<i>Oncidium</i>	<i>Oncidium sp</i>	
12	<i>Cyrtorchilum</i>	<i>Cyrtorchilum ramosissimum</i>	
13		<i>Cyrtorchilum diceratum</i>	
14	<i>Odontoglossum</i>	<i>Odontoglossum luteopurpureum</i>	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

15	<i>Telipogon</i>	<i>Telipogon hausmannianus</i>	
16	<i>Masdevallia</i>	<i>Masdevallia rosea</i>	
17	<i>Lepanthes</i>	<i>Lepanthes sp</i>	
18	<i>Maxilaria</i>	<i>Maxilaria grandiflora</i>	
19	<i>Sin identificar</i>	<i>Sin identificar</i>	

**2.2 FAUNA**

*Aves: Pava (Penelope montagnii), torcaza (Patagioenas fasciata), gavián, (Rupornis magnirostris) garza (Bubulcus ibis), tórtola (Zenaida auriculata), curillo (Anisognathus lacrymosus), paletón (Andigena hypoglauca), gorrión (Zonotrichia capensis), Chiguaco (Turdus fuscater), putuchil (Cacicus chrysonotus)*

*Mamíferos: Ardilla (Sciurus vulgaris), raposa (Didelphis marsupialis), venado (Odocoileus virginianus), chucure, ratón de agua.*

**3. OBJETIVO DE CONSERVACIÓN**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

*Conservar el Bosque de Galería para garantizar el suministro de agua y así el desarrollo de diversidad de especies de flora y fauna.*

**3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

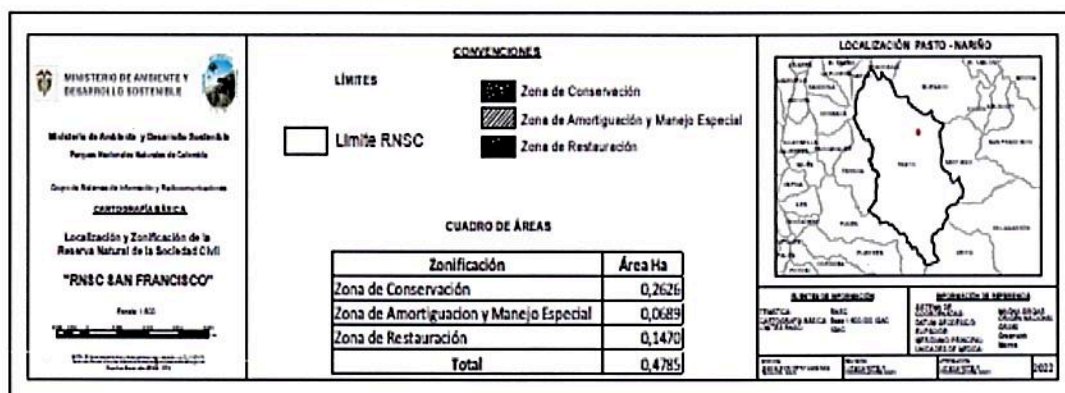
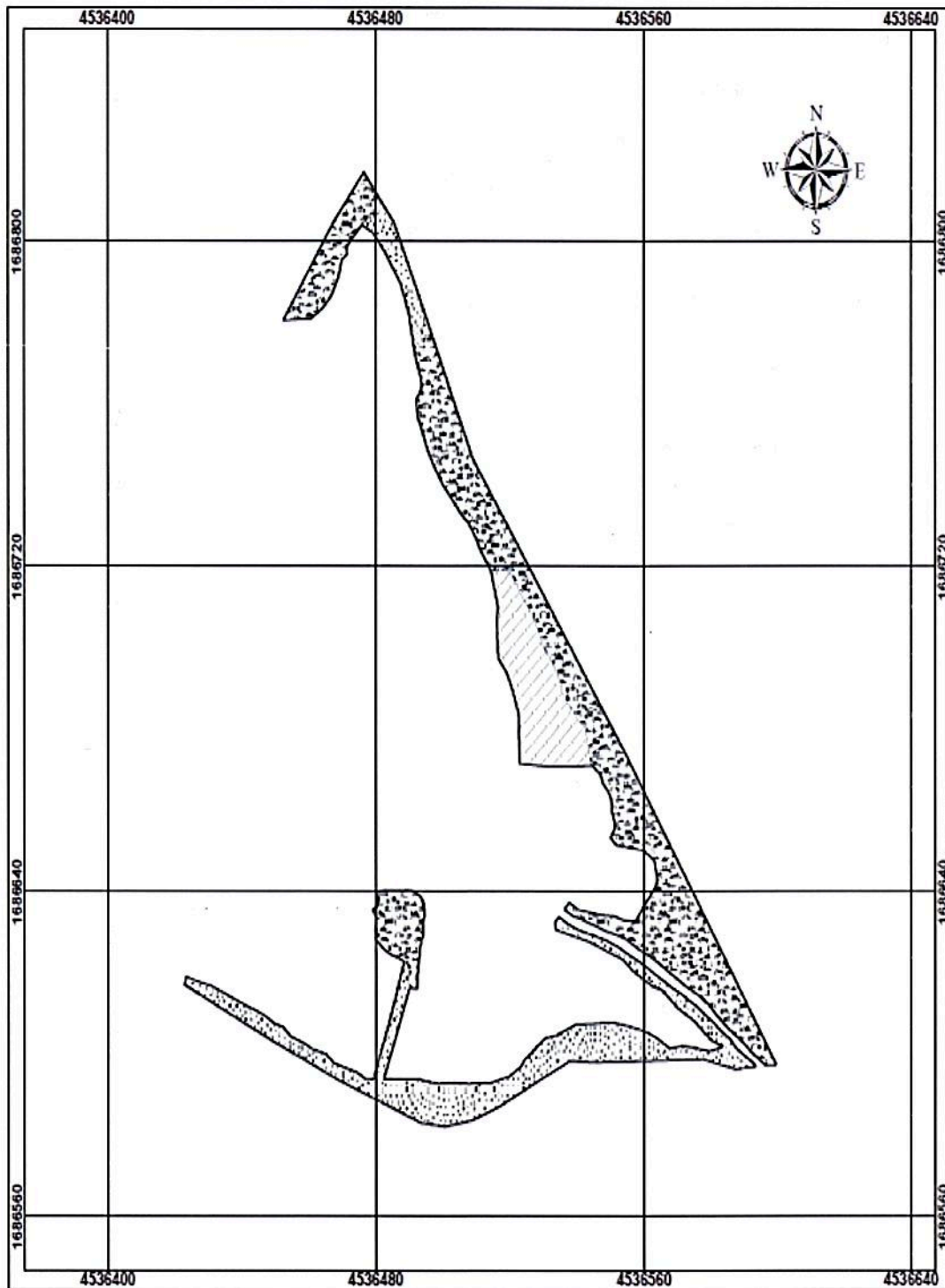
- *El Bosque de Galería asociado a la quebrada Caballo Corral representado por coberturas de vegetación secundaria en recuperación natural.*

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN FRANCISCO".**

*Teniendo como base la información cartográfica suministrada por la familia Jojoa Josa, se establece la zonificación de la siguiente manera:*

<b>Zonificación</b>	<b>Área Ha</b>	<b>Porcentaje</b>
Zona de Conservación	0,2626	55%
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0689	14%
Zona de Restauración	0,147	31%
<b>Total</b>	<b>0,4785</b>	<b>100%</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**



**Figura 8: Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO". Fuente: Información visita técnica SFIC y Grupo de Gestión del Conocimiento e innovación – GGCI.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Corresponde al Bosque de Galería ubicado dentro del predio y el cual protege el curso de la quebrada Caballo Corral, se observa especies vegetales como Cucharo (*Myrsine* sp.), mate (*Clusia* sp.), pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*), motilón (*Hieronima macrocarpa*), pelotillo (*Viburnum* sp.), pumamaque (*Oreopanax* sp.), helecho arbóreo (*Dicksonia* sp.), sietecueros (*Tibouchina lepidota*), chamolan (*Geissanthus* sp.) zarcillejos (*Fuchsia* sp.). al interior de la reserva hay otra zona de conservación que se considera como un "Monumento Natural" de la reserva puesto que es un sitio especial donde se ha conservado y respetado el espacio de un árbol de motilón dulce y se ha fomentado su protección con la siembra de otras especies nativas como palma de cera, laurel, mate, helecho y la presencia de abejas silvestres. La zona de conservación constituye un sitio de refugio y alimentación para varias especies de aves, frugívoras, insectívoras, nectarívoras, así como también para especies migratorias. Constituyendo un área de conservación de 0,2626 Ha (55 %).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**



**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** En la zona de amortiguación y manejo especial de la reserva San Francisco se encuentran árboles nativos dentro de los que encontramos charmolan, motilón, encino, moquillo, pumamaque, cucharo, ulloco y arrayan, con el objetivo de fortalecer esta zona se ha realizado una siembra de pino romerón *Retrophyllum rospigliosii* y helechos de la especie *Dicksonia sellowiana* catalogado en la lista roja de especies vasculares de Colombia (Calderon 2002, Cárdenas y Salinas 2007)<sup>1</sup> como amenazada. que en este momento tiene un área de 0,0689 ha (14 %).

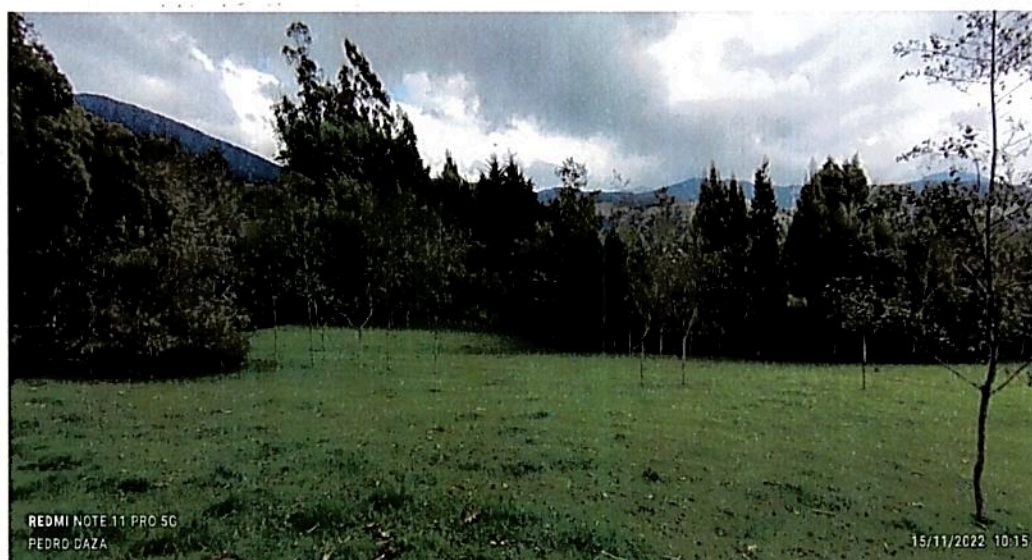
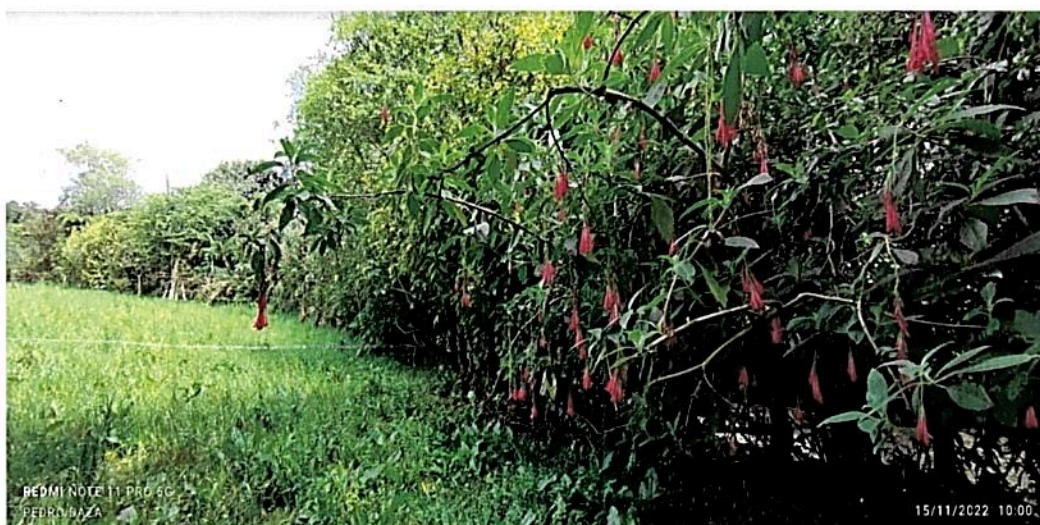
<sup>1</sup> Calderón 2002, Cárdenas y Salinas 2007

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**



**4.3. ZONA DE RESTAURACIÓN:** en la Reserva Natural de la Sociedad Civil San Francisco se encuentran especies como: Helechos, pumamaque, motilón dulce, capulí, aguacatillo, zarcillejo, chámolan entre otras. En este momento cuenta con un área de 0,1470 ha (31%).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**



### **5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC SAN FRANCISCO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades:*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN FRANCISCO" RNSC 199-20

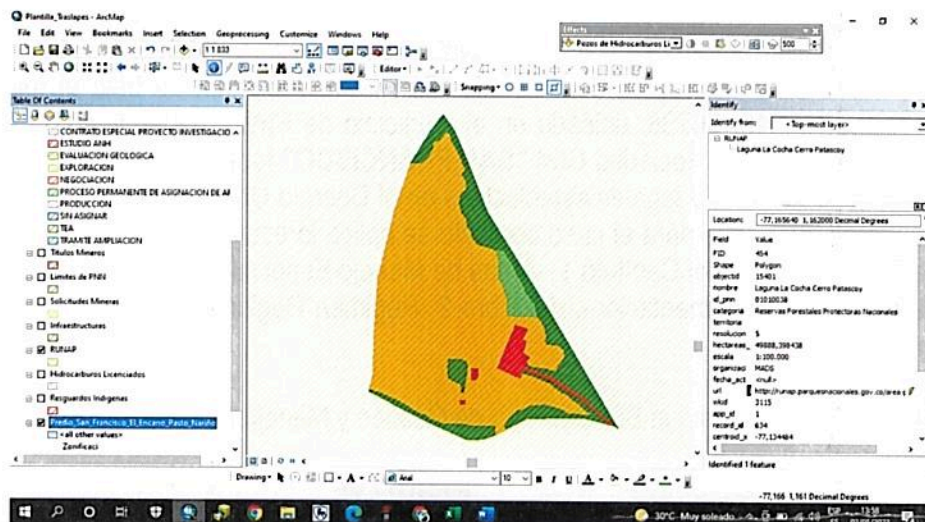
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

### 6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, RESGUARDOS INDÍGENAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS.

En el proceso de verificación se encontró que se tiene traslape con la RFPN Laguna de la Cocha Cerro Patascoy y por medio de oficio No. 20222300203121 del 04/8/2022 se solicita a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, verificación de compatibilidad de la zonificación de la RNSC San Francisco con RFPN Laguna de la Cocha Cerro Patascoy. El 26/08/2022: Mediante Radicado No. 20224600111352 la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, responde acerca de la compatibilidad RNSC San Francisco en los siguientes términos:

"Las Coordenadas del predio San Francisco hacen traslape con la Reserva Protectora Nacional Laguna de la Cocha Cerro Patascoy la cual por competencia normativa Ley 99 de 1993, se encuentra en proceso de administración por parte de CORPONARIÑO. Esta área protegida (AP) según el decreto 1076 de 2015 es una de las categorías que presentan más restricción al uso, especialmente actividades que causen presión negativa a los ecosistemas naturales, por lo tanto, los usos que se determinen dentro, deben contribuir con la conservación de los recursos naturales, no obstante, es importante señalar que esta AP fue declarada en el año de 1971 por el entonces INDERENA, presentando hasta la fecha, diferentes procesos de ocupación del territorio, los cuales han modificado la vocación de zonas de conservación hacia usos productivos, especialmente relacionados con agricultura y ganadería.

Con estos argumentos se aclara que a la fecha el AP no tiene una zonificación ambiental, que determine de manera precisa los usos permitidos acorde a la categoría del SINAP."



**VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON LA CAPA RUNAP: Se evidencia traslape con la RFPN Laguna de la Cocha – Cerro Patascoy.**

### CONCEPTO

Revisado y analizado el expediente RNSC 199-20 "San Francisco" y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 0,4785 ha del predio denominado "San Francisco" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-94736, ubicado en el corregimiento de El Encano, municipio de Pasto como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO"**.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

*Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO" deberán:*

- *Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO", Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la sección 17 del decreto 1076 de 2015. (...)*

*Otras consideraciones que no fueron tenidas en cuenta en el concepto técnico:*

**VERIFICACIÓN DE TRASLAPES**

*De acuerdo con la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2022, aparte del traslape con la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna de la Cocha, informó que el predio objeto de registro como RNSC presenta traslape con un área Reservada Ambiental de acuerdo con información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Asimismo, no presenta traslape con solicitudes mineras, comunidades negras ni indígenas. Por lo anterior, es viable continuar con el registro como RNSC.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20226260003403** del 09 de diciembre de 2022, el Santuario de Flora Isla de la Corota, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de 0,4785ha, a favor del predio denominado "San Francisco", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.240- 94736, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN FRANCISCO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN FRANCISCO**", una extensión superficial total de **0,4785ha** a favor del predio denominado "**San Francisco**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No.240- 94736**, de propiedad de los señores **LUIS AURELIO JOJOA JOJOA**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.206.075 y **BERTILDE ESPERANZA JOJOA JOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.086.689, ubicado en la vereda El Encano, del municipio de Pasto, departamento de Nariño, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como objetivo de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO" se propone:

Conservar el Bosque de Galería para garantizar el suministro de agua y así el desarrollo de diversidad de especies de flora y fauna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO"

Zonificación	Área Ha	Porcentaje
Zona de Conservación	0,2626	55%
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0689	14%
Zona de Restauración	0,147	31%
<b>Total</b>	<b>0,4785</b>	<b>100%</b>

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC SAN FRANCISCO**

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN FRANCISCO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN FRANCISCO" RNSC 199-20**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO- y a la Alcaldía Municipal de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **LUIS AURELIO JOJOA JOJOA**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.206.075 y **BERTILDE ESPERANZA JOJOA JOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.086.689, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN FRANCISCO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez- Abogada GTEA*

*Concepto Técnico: Henry Pinzón Benavides, Jefe. SFF Isla de la Cortota PNN*

*Pedro Nel Daza Revelo. Profesional Contratista. SFF Isla de la Cortota PNN*

*Expediente: RNSC 199-20 SAN FRANCISCO*